



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00319-00

Atendiendo a la petición de la parte, procede el Despacho a ORDENAR suspender la retención preventiva de los dineros devengados por DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ como empleado de la Contraloría, por encontrarse suspendido el presente proceso conforme auto del 15 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **059** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de 2021

Oficio No. 2110

Señor (es)
Pagador y/o Tesorero
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1 contra DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ CC. 83.240.776

Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00319-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "suspender la retención preventiva de los dineros devengados por DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ como empleado de la Contraloría, por encontrarse suspendido el presente proceso conforme auto del 15 de diciembre de 2020."

Es de anotar, que no se levanta el embargo de la medida cautelar de embargo, sino que se suspendió la retención preventiva de los dineros, motivo por el cual, no se debe de levantar el embargo que sobre este pesa.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

YEZS